



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

13.

Valga para los años de 1826 y 1827 y 1825

[Handwritten signature]

[Large decorative flourish]

En el nombre y en
tod Poderoso, con cuyo principio toda
las cosas tienen buen medio, loable
y dichoso fin. Amen: Sepan quanto
esta Carta de mi testamento vlti-
ma, y postrimera voluntad, viera
como yo Don Juan de Echeberria, ve-
dente en este Puerto del Callao, na-
tural que declaro ser de la Ciudad
de Lima, hijo legitimo del Señor
Coronel Don Juan de Echeberria,
y de Doña Mariana Santiago
y de Now, mis Padres ya difuntos
que en Santa gloria se hallan. Es-
tando enfermo en cama se au-
dente que digo. Auntes Señor



O.L. 158-44

MH-04158
CAJ. 63
DOC. 80
FOL. 6

no sé lo sévido darne, pero en todo
mi juicio, memoria, y entendimiento
natural, juzgando como si me, y
verdaderamente creo, en el Altísimo
Misterio de la Santísima Trinidad,
Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres
Personas realmente distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todo lo
demás Misterios que tiene este
y confesa nuestra Santa Madre
Eglia Católica, Apostólica Ro-
mana, caso cuya fe, y creencia, es
vivo protesto vivia, y moris co-
mo Católico, y fiel Cristiano, imbo-
cando, como imboro por mi Aboga-
da e intercesora a la Serenísima
Reyna de los Angeles, Madre de
Dios, y Señora Nuestra, Santo
Angel de mi Guarda, y de mi nom-
bre, y demás Santos, y Santas de
la Corte Celestial, intercedar



1788-82720




Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para los años de 1824 y 1825.

Valga para los años de 1826 y 1827.

con mi Señora  Tuercinto
perdone mis pecados, y encamine mi
Alma, a carrera de Salvación, y ter-
miendome a la muerte que es
cosa natural a toda criatura
humana, y la hora inixta, y que
esta no me sea despreciable, otor-
go mi testamento en la forma si-
guiente:

Primeramente encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la crió
y redimió con el precio infinito de
su preciosa Sangre, Pasión, y muerte
y el cuerpo mando a la tierra de
que fue formado, y quando la
divina providencia fuere servido

Uebarme tener presente vida en
la Eterna, mi cadáver amantado
con el Santo, y Cuenda de nuestro
Padre San Francisco, se le harán
las Exequias en la Iglesia que
tengan por conveniente mis Alaba-
ças, con la mayor humildad, lo
que pagarian de mis bienes —
Y Item mando se le den á la mar-
ta fornicas, y á cortumbradas á dos
reales cada una de ellas, y otros
dos á los Santos Lugares de
Jerusalen, donde Cristo nuestro Re-
dentor obró la Redencion al genero
humano, con mas tres para pa-
ra las viudas de los que murie-
ron en Saragosa, en la Brillante
defensa de nuestra Patria, como
su Magestad así lo tiene mandado —
Y Item declaro que en la actuali-
dad, soy Casado, y Velado segun orden

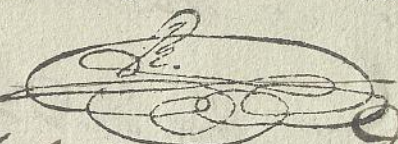
Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para los años de 1826 y 1827.

Valga para los años de 1826 y 1827.

Yo, *Doña María*  *Santa*
Madre Iglesia, con Doña Ma-
ría del Carmen Figle, de cuyo
Matrimonio, no hemos tenido, ni pro-
creado, hijos algunos, declaramos para
que conste
 Yo *Don* declaro que quando contrahe
 matrimonio con la citada mi esposa
 trafo esta á mi poder por dote
 toda la cantidad de pesos, *Alfajad*
Plata labrada etcetera, consta
 todo por menor por el *Instrumento*
Dotal, otorgado ante el
Escrivano publico Don Jeronimo
Villafuerte, á el que me comi-
 to para que conste

Item declaro por mis bienes todos
los que constan en los Inventarios
taxios hechos por mis Padres,
y me corresponden por mi legiti-
mitima, declaro los por tales
a los que se abonarian qual-
quiera Carridades que a
cuenta de ellos haya vivi-
vido por mis Abuelos, decla-
ro para que conste.

Item es mi voluntad que mis
bienes comunes de dichos mis bienes
se hagan tres partes, una para
mi Sobrina Doña Josefa Ser-
ra, otra para mis sobrinas
hijas el Señor Marques de Torre-
tagle, entendiendose, que si sub-
sistieren los Mayorazgos, en caso
caso el heredero de los Mayorazgos
quedara excluido de esta herencia
la que se entenderia concur-
rieran, y la tercera, y ultima

4

parte se le entregará, à mi legitima
Esposa Doña Maria de la Carner
tagle, para que la disfrute del
mismo modo que los demas herederos
Item es à mi mismo mi voluntad que
à dichos mis bienes de los primeros
que demer en poder de mis Albar-
cean, se entreguen à los Señores
Don Martin de Beingochea, y Don
Manuel de Beingochea, oho mil
Quinientos pesos, para que cumplan
unos Comunicatos, que se acordaron
se lo executaran, sin dar cuenta
alguna declarando así para que conste
Item declaro en mi voluntad se
enté à las Declaraciones que hacen
dichos Señores Beingocheas, respecto
à las Instrucciones que les doy, pa-
ra que devuelvan à sus legitimos
dueños, una Capellanía, cuya fun-
dacion se encontrara en el Archivo
del Escribano Salas, y su venta
por mi dia ante el Escribano



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para los años de 1824 y 1825.

Valga para los años de 1826 y 1827.

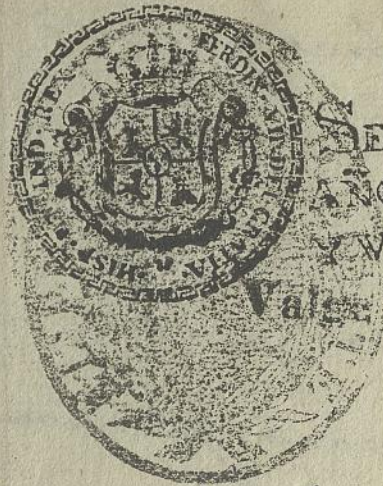
Don Cayetano de ~~Alba~~ ~~Alba~~
pues dichos Benfitechos siguen el com-
mitimiento que les tengo hecho, exarupulo
sigan este negocio con el mayor
interés para que conste.

Item declaro por mi Alcaide
rey á todos los Individuos que
constan por una razón firmada
que les defo á mis Alcaides para
que los satisfagan con mis bienes.
Declaro para que conste.

Item en mi deliverada voluntad
se repartan por mis Alcaides
á Cimejnas á Pobres, Ma'mana
comun y mis bienes, inter Alca-
cenlas separacion sellos donas
los para entre los may necessa-

5
dos, cinco suba, ni baje la cuota de
un par de pesos cada pobre, y quinientos
quinientos para que se digan en un
encargo a alguien que pueda
haber tenido que aplicarse por el
de Capellán, de un solo para que con-
te.

Item de un que por muerte de don
Domingo de la Caza, mi Primo entera
en posesión de una casa en el Puer-
to de Valparaiso, y desde dicha pose-
sion aya, no he cobrado ni medio
y dichos mis Alcaides, se impondrán
los títulos de dicha casa que se
hallan en el Archivo del Excmo
Don José María de la Rosa
en Lima, y cobrará los réditos que
corresponden desde el fallecimien-
to de dicho mi Primo don Domingo
de la Caza, y a quien deba pasar
el goce de ella después de un día
de un solo a un todo para que conste
Cumplido, y pagado este mi testamento.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y VEINTE Y UN CIENTO p
Valga para los años de 1826 y 1827. 30

Valga para los años de 1826 y 1827.

yo en el contenido, nombro por
mis Alcabas, y de ~~los~~ ~~medios~~
de mis bienes a mi hermana legitima
Doña Josefa Echeberria, Don Martin,
y Don Manuel Bengoechea Amanio
man e inolidum, para que entran
en ellos, los vendan, y rematen en
Almoneda publica, o fuera sellada
y solo que reciban, y cobren de, y otor-
guen los Venquardos correspondientes.
Que el Poder de Alcabas que por
derecho se requiere, es ley de, y otorgo
con libre amplia, y general administra-
cion, y sin limitacion alguna, proce-
gandolos el termino que mas me convenga
al año, y dia que la Ley dispone.
Leano que hubiere algun transtorno
no con el tiempo, y mis Alcabas no es-
cortieren en mi voluntad sea que este
Alcabas en el Señor Conde de Alameda
Velarde, Doctor Don Mariano Tugler
Canonigo de la Catedral de Lima, y Don

Francisco Mendosa, con la misma fe-
altades, y en la misma conformidad con
los tres primeros nombrados
Del Remanente liquido que quedare de
todo mi bienes, deudas, deudas, y aciu-
nos, y futuras suuciones que conforme
a derecho, me toquen, y pertenecan, eli-
jo por mis herederos a los que tengo
dalarado en esta Cláusula Sexta de
este mi testamento con la misma con-
formidad que de lo allí dispuesto, pa-
ra que lo que así fuere lo hagan, y
hereden con la bendición de Dios, y
la mia, atento a que declaro no tener
otros herederos auendientes, ni deuen-
dientes que conforme a derecho me
puedan, y deban heredar
Y por el presente rebow, y anulo, y doypod
de ningún valor, fuerza, ni efecto, otros
qualquiera testamentos, Cobdialto
Poderen para testar, y otras últimas
disposiciones que haya hecho, y otorgar
de por enante o supalibras que no
quiero balyar, ni hagan fe, enpino
ni fuerza nel; Salvo el presente que
ahora otorgo que quiero se guarde
cumpla, y exquite por mi última y de-
liberada voluntad en aquella via, y for-
ma que mas haya lugar en derecho.
Que es fecho en once Puerto de Callao

en latome de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y cinco. Del otorgante aqui en
 el presente escribo yo de oficio conser y de que
 tambien la doy de que amparar se ha
 ya en su enero, y cada finis, asi lo
 de lo, otorgo, y firmo siendo testigos don
 Juan Antonio Aguirre, don Mateo
 Cubilla, Andres Duran, y don Miguel
 Perez. Juan de Echegaray, y
 Juan Antonio Aguirre. Mateo Cubilla.
 Miguel Perez. Jose Joaquin Salazar
 Escribano de su Magestad, y Real Ha-
 cienda.

Puro ante mi, y se haya en mi Registro de Curia
 ray publicas del que me remite. Lo firmo en la
 signo y firmo supeditante de la ciudad, y preceda
 end punto al ellas y en los dias y en los
 obediencia veinte y cinco

B

Jose Joaquin Salazar
 Escribano de su Magestad

